



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
53/2015

ACTOR: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil quince, se da cuenta a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos de Hertino Avilés Albavera, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde se registró con el número 51907. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil quince.

Visto el oficio y anexos de cuenta, de Hertino Avilés Albavera, en su carácter de Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa en la que impugna lo siguiente:

“Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho; por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción. Publicado el día once de agosto de dos mil quince, mediante el periódico oficial “Tierra y Libertad” ejemplar 5315.”

Ahora bien, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede desechar de plano la demanda por su notoria y

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

manifiesta improcedencia por falta de legitimación de la parte actora.

El primero de los artículos mencionados, señala:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 2014)

I).- Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.”

Ahora bien, como del análisis integral de la demanda se desprende que el Decreto impugnado no fue expedido por el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión, es evidente que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el inciso I), fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal.

En estas condiciones, al no contar el promovente con la legitimación requerida conforme al precepto constitucional mencionado, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 1º y 10, fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia, la cual es manifiesta y notoria, en virtud de que se deduce de la simple lectura de la demanda, sin que sea posible desvirtuarla con la tramitación de este asunto, por lo que procede desechar la demanda promovida.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

II. Notifíquese por lista y mediante oficio al citado instituto en el domicilio señalado en su escrito de demanda, o por conducto las personas que designa como delegados, si éstos comparecen para tal efecto.

III. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyo y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de octubre de dos mil quince, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 53/2015, promovida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Conste.
LAAR.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN